



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <b>19-julio-2009</b>		ORIGINADO EN: <b>PICHINCHA</b>
PROCESO No. <b>631-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>
TIPO DE RECURSO: <b>INFRACCIÓN</b>		
ACCIÓNANTE: <b>Delegación Provincial Electoral de Pichincha</b> Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico
ACCIÓNADO: <b>Art's Pinchao Edison Fernández, Guapulema Paucar Jaime Rodrigo</b> Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Cantón:	Provincia:
Dirección:		
TEL:		Correo electrónico:
TEL:		SECRETARIO RELATOR: <b>DRA. SANDRA PECCO M</b>
<b>DRA. XIMENA ENDARA O.</b>		
OBSERVACIONES:		



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
POLICIA NACIONAL  
UNIDAD DE VIGILANCIA SUR**

Oficio No.2009-3097-UVS-PN  
Quito, 14 de junio de 2009

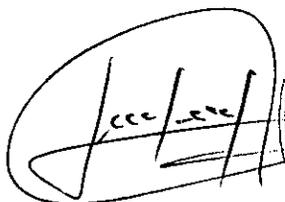
Señor  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CNE**  
En su despacho

De mis consideraciones:

Saludo a usted, muy cordialmente y me permito remitirle una copia del Parte Policial No. 122-4261, elaborado por el señor Sbte. De Policía Andramunio Medrano Romel, Alerta Uno UVS, en el que hace conocer sobre el Control de Consumo de Bebidas alcohólicas, efectuado en el sector del Sur de la ciudad, en el que se ha procedido a entregar boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral No. 00552 al señor Atis Pinchao Edison Fernando y No. 00552, al señor Guapulema Paucar Jaime Rodrigo, el 13 de junio del 2009.

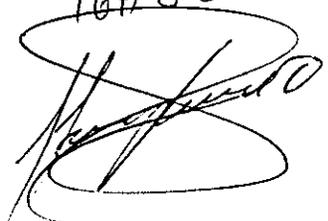
Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

De usted muy atentamente  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**


**Dr. Fernando Zarate Salazar**  
Coronel de Policía de E.M.  
**COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA SUR**

Dist: CNE  
Arch. UVS  
sony

Recibido  
14-06-09  
16H.56  




POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO DE POLICÍA DEL D.M.Q.  
UNIDAD DE VIGILANCIA SUR

*15/06/09*  
*- a donel*

Oficio No. 2009-0508-P-3-UVS-CP-DMQ

Quito, 15 de junio del 2009

Señor Coronel de Policía de E. M.  
Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo  
**CMDTE. DE POLICIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente y dando cumplimiento a su Memorándum No. 2009-309-P-1-CP-DMQ, de fecha 14 de junio del 2.009, muy respetuosamente me permito remitir a usted, las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas a esta Unidad, tanto las dadas trámite como las que no se han utilizado, durante el Proceso Electoral, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia del parte informativo elaborado por el señor Sbte, de Policía Romel Andramunio Medrano, Alerta Uno de la U.V.S, mediante el cual hace conocer la utilización de los formularios No. 0552 y 0553
- 47 Boletas informativas (00554 al 00600)

Cabe indicar que los formularios No. 0052 y 0053, mediante oficio No. 2009-3097-UVS-DMQ, de fecha 14 de junio del 2.009, fueron enviados a la Delegación Provincial Electoral, en cumplimiento al instructivo del Consejo Nacional Electoral.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Muy atentamente,  
DIOS PATRIA Y LIBERTAD

*[Firma manuscrita]*

Dr. Fernando Zarate Salazar  
Coronel de Policía de E. M.  
**CMDTE. DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA SUR**  
[www.policiaecuador.gov.ec](http://www.policiaecuador.gov.ec)



Distribución: Destino  
/p. Archivo

*15/06/09 Jha*  
*8*



R. del E.

- D.M.E.  
C=

COMANDO PROVINCIAL DE POLICÍA  
"PICHINCHA No.1"

PRIMER DISTRITO  
PLAZA DE QUITO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA SUR.

LUGAR : SECTOR SUR DE LA CIUDAD  
HORA : 19H00 A 22H00  
CAUSA : CONTROL DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS  
FECHA : 13 DE JUNIO DEL 2009  
PARTE N° : P-122-4261.

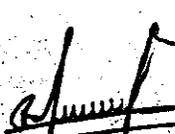
Pongo en su conocimiento señor Coronel, que dando cumplimiento a la disposición verbal del Señor Jefe de Control UVS, se procedió a realizar un patrullaje preventivo con 02 Sres. Oficiales y 23 señores clases y Policías, donde se realizo un control de venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas, como el funcionamiento de Centros de Diversión Nocturno.

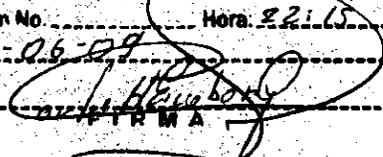
Así mismo se procedió a entregar una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00552 al señor ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO con CC. 171718765-0 y al señor GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO con CC. 171491598-8 una boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00553, los mismos que se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas antes de las elecciones.

Adjunto al presente, 02 boletas Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No 00552 y 00553.

Del particular se dio a conocer a la Central Metropolitana de Atención Ciudadana.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.

  
ANDRAMUNDO MEDRANO ROMEL  
SBTE. DE POLICÍA  
C.C. 100233061-9  
ALERTA UNO UVS

R. del E.  
COMANDO PROVINCIAL PICHINCHA No. 1 PRIMER DISTRITO PLAZA DE QUITO  
UNIDAD DE VIGILANCIA DEL SUR U.V.S.  
Oficio No. 3085 Hora: \_\_\_\_\_  
Memorandum No. \_\_\_\_\_ Hora: 22:15  
Fecha: 13-06-09  
  
F R M A



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00552



En la provincia de PICHINCHA, ciudad de(l) Quito, parroquia San Juan, el día 13 de Octubre hoy 2009 a las 11:30 se hace conocer a Francisco Edison Flores con C.C. No. 171718765, con dirección domiciliaria en Francisco Flores, con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de(l) Pichincha a los 13 días del mes de Octubre del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho de la Jueza  
Dra. Ximena Endara Osejo

*[Firma]*  
Sr. Srte. Andriamunis Rumez  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC 10013306

*[Firma]*  
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº. 00553



En la provincia de PICHINCHA, ciudad de(l) Quito, parroquia El Sagrado Corazón, el día 13 de Octubre hoy Sábado a las 2:15 se hace conocer a GUAPULENIA PAUCAR JIMENEZ con C. C. No. 17.149.159227, con dirección domiciliaria en Franja de la Alameda, con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823; (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Quito, provincia de(l) Pichincha a los 13 días del mes de Octubre del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Ximena Endara Osejo

*Sdr. Sdr. Andriamono Ramel*  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC 1002330619

*[Firma]*  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

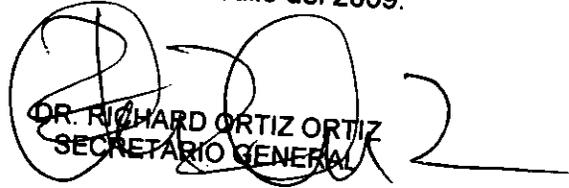
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

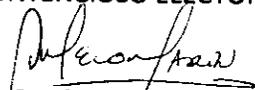
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las trece horas y treinta y cuatro minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO, GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO, en: 2 foja(s), adjunta dos boletas informativas.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0631.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en cinco fojas. Certifico.- *lo enmendado ver en*

  
Dr. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

EN LA CAUSA No. 631-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

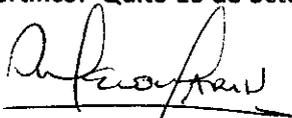
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 16H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 631-2009, que contiene, entre otros documentos, dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 13 de junio del 2009 las 21H15, suscritas por el Subteniente Romel Andramunio Medrano, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00552, entregada al señor **EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO**, con cédula de ciudadanía No. 171718765-0; y boleta informativa No. 00553 entregada al señor **JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 171491598-8 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR en la Ferroviaria Alta de la ciudad de Quito, parroquia Eloy Alfaro, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual librense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la

Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 80204 -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**RAZON:** Siento como tal que el día jueves catorce de octubre del dos mil nueve se envía el oficio No. 206-09-XEO-VTCE a las Doctoras Lorena Tirira y Clara Hinojosa, Defensoras Públicas de la Provincia de Pichincha.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

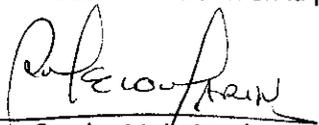
**RAZON:** Siento como tal que el día jueves quince de octubre del dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**RAZON:** Siento como tal que el día jueves quince de octubre del dos mil nueve a las quince horas con cincuenta y tres minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON: Siento como tal que el día viernes dieciséis de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR en la página A3 del diario LA HORA de la ciudad de Quito.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



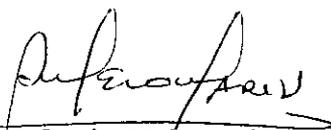
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 631-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 16H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 631-2009, que contiene, entre otros documentos, dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 13 de junio del 2009 las 21H15, suscritas por el Subteniente Romel Andramunio Medrano, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00552, entregada al señor **EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO**, con cédula de ciudadanía No. 171718765-0; y boleta informativa No. 00553 entregada al señor **JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 171491598-8 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR en la Ferroviaria Alta de la ciudad de Quito, parroquia Eloy Alfaro, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal

Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a partir de las diez horas se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Edison Atis, pero debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 631-2009. CERTIFICO.

  
MARCO RESTREPO DIAZ  
CITADOR NOTIFICADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 631-2009 QUE SE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de octubre de 2009.- Las 16H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 631-2009, que contiene, entre otros documentos, dos boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 13 de junio del 2009 las 21H15, suscritas por el Subteniente Romel Andramunio Medrano, según el siguiente detalle: boleta informativa No. 00552, entregada al señor **EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO**, con cédula de ciudadanía No. 171718765-0; y boleta informativa No. 00553 entregada al señor **JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR** portador de la cédula de ciudadanía No. 171491598-8 por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a los señores **EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO** y **JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR** en la Ferroviaria Alta de la ciudad de Quito, parroquia Eloy Alfaro, sin perjuicio de las citaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Pichincha, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **miércoles 21 de octubre del 2009 a las 11H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete de la ciudad de Quito, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores **EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO** y **JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR** que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal

Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a la Dra. Lorena Tirira en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en el día de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificaren su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web de la Institución ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía "Pichincha" No. 1, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes dieciséis de octubre dos mil nueve, a partir de las diez horas se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Jaime Guapulema, pero debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el notificarlo, respecto de la causa 631-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ  
CITADOR NOTIFICADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

  
DEFENSORÍA PÚBLICA

**Ab.**  
**Lorena Tirra Huertas**  
**DEFENSOR PÚBLICO PENAL**  
**Ci: 171344826-2**  
**MATRÍCULA: 12591 CAP**  
**CADUCA: 31/Dic/2009**



**POICIA NACIONAL DEL ECUADOR**

1002330618 · 000-06691 0886122787

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

**ANDRAMUNO MEDRANO**

PELLIDOS **ROMEL ELVIS**

OMBRES **SUBTENIENTE A° 076289**

GRADO T/SANGRE N. CLINICA

**AUTORIZACION**  
ISSPOL, Hospitales, Comisarías  
Dependencias Policiales, Club

*Jag Enzof*  
Comandante en Jefe

**SERVICIO ACTIVO**

**GANSA CON EL OMBRE**

**F. EMISION 22/08/2008**





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles veinte y uno de octubre del dos mil nueve, a las once horas con catorce minutos, constituidos en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 631-2009 que se sigue en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR por presuntamente consumir bebidas alcohólicas antes de las elecciones, el día 13 de junio del 2009.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública de la Provincia de Pichincha, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Subteniente Romel Andramunio Medrano, conforme consta de la credencial que se presenta a la señora jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparecen los presuntos infractores señores Edison Fernando Atis Pinchao y Jaime Rodrigo Guapulema Paucar, pese a estar legalmente citados por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se los declara en rebeldía. - Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, que les asisten a los presuntos infractores y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, el parte policial de 13 de junio del 2009, suscrito por el Subteniente Romel Andramunio Medrano.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar al señor agente de policía el parte policial y las boletas informativas números 00552 y 00553, a fin de que se ratifique en su contenido y reconozca su firma y rúbrica impuesta en dichos documentos.- El señor policía se ratifica en su contenido y señala que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano quien dice: Gracias, como indico en el parte hubo una orden del superior de realizar un operativo para verificar a los libadores, bares abiertos ya que al día siguiente eran las elecciones y así evitar que personas liben. Realizamos el operativo en el sector sur de la ciudad, y al momento de efectuar el patrullaje, se encontraban las dos personas indicadas en el parte en la calle libando e infringiendo la ley

seca, por lo que procedimos a entregar las boletas a los señores antes indicados.- Nada más.- La señora jueza pregunta al agente de policía: En el sitio que estaban, había otras personas o grupos. RESPUESTA: No, se encontraban afuera de una tienda, estaban tomando y estaban con cajas de vino, estaban en estado de embriaguez total, luego llegaron los familiares, se les indicó a ellos que estaban cometiendo una infracción.- PREGUNTA: cómo se percató que estaban en ese estado. RESPUESTA: realizamos el patrullaje, vimos a las personas con la caja de vino, nos acercamos y constatamos que estaban ingiriendo bebidas alcohólicas.- PREGUNTA: Algo más. RESPUESTA: se encontraban mal.- PREGUNTA: Qué mas vio usted.- RESPUESTA: Verificamos su estado, les hicimos soplar y estaban con aliento a licor. PREGUNTA: Alguna otra manifestación. RESPUESTA: no. PREGUNTA: Como examinan ustedes. RESPUESTA: primeramente verificamos la evidencia, esto es el licor, luego les hacemos soplar y su estado.- PREGUNTA: Como era su estado. RESPUESTA: no poder pararse bien, en la forma de hablar.- PREGUNTA: cuando ustedes hacen estos operativos, realizan algún tipo de examen.- RESPUESTA: No, pero hubo más control, específicamente verificando que no beban.- PREGUNTA: cuando salen en operativo y ven a una persona que está bebiendo qué hacen. RESPUESTA: Se verifica si están comprando, vendiendo o libando en la calle.- Si se los encuentra bebiendo verificamos que no hagan escándalo. En este caso las boletas no fueron entregadas de manera arbitraria, ya que nosotros verificamos su estado y allí se entregó las boletas.- PREGUNTA: Se acercaron los familiares.- RESPUESTA: Sí, se les dijo que estaban cometiendo una infracción.- PREGUNTA: Usted dijo que los vio con cajas de vino, recogió esa evidencia. RESPUESTA: No, solo se les retiró.- PREGUNTA: consta en el parte este particular. RESPUESTA: No.- La señora jueza concede la palabra a la Defensora Pública para que proceda a interrogar al señor policía y dice: PREGUNTA: Si los señores se encontraran aquí, podría identificarlos. RESPUESTA. Sí. PREGUNTA: Se les hizo una prueba de alcoholemia. RESPUESTA: No. PREGUNTA: además de ellos, estaban más personas. RESPUESTA: sí, había una persona más, pero estaba normal. PREGUNTA: cómo pudo determinar que la otra no estaba en estado etílico. RESPUESTA: se le verificó su aliento.- Ella no estaba con aliento a licor. PREGUNTA: El lugar en donde supuestamente se cometió la infracción era un lugar concurrido.- RESPUESTA: No.- PREGUNTA: Existían bares. RESPUESTA: No, ellos estaban afuera de una tienda, estaban en la vereda.- Gracias, no más preguntas.- La señora jueza PREGUNTA: los señores se portaron agresivos.- RESPUESTA: No, nada de eso, se le pidió la cédula, no hubo problema.- En razón de no existir más preguntas, la señora Jueza concede la palabra a la Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública quien, a nombre y representación de los presuntos infractores, manifiesta: Gracias señora jueza, debo manifestar que se ha cumplido con el debido proceso dentro de la causa número 631-09. Como defensora pública y en representación de los señores Edison Fernando Atis Pinchao y Jaime Rodrigo Guapulema Paucar, debo manifestar que el parte realizado por el señor Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano es completamente incoherente y no se apega a la realidad de los hechos, ya que mis defendidos no se encontraban en la vía pública, no existe indicio suficiente como para determinar que la bebida alcohólica se encontró en poder de mis defendidos, ya que debió hacerse en ese instante el decomiso. Cabe indicar también que no se realizó a mis defendidos la prueba de alcoholemia ya que supuestamente se encontraban bebiendo.- Debo destacar que mis defendidos colaboraron con los agentes de policía, no hubo ningún altercado, por lo tanto pido se ratifique la inocencia de ellos y no sean sujetos de multa alguna.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en

receso esta audiencia a fin de reanudarla el día jueves veintidós de octubre del dos mil nueve a partir de las diecisiete horas con quince minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el día de hoy miércoles veintiuno de octubre del dos mil nueve, a las once horas con catorce minutos, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa No. 631-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Lorena Tirira, Defensora Pública de la provincia de Pichincha; Subteniente de Policía Romel Andramunio Medrano e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con cuarenta y dos minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince minutos del día jueves veintidós de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día de hoy jueves veintidós de octubre del dos mil nueve, a las diecisiete horas con quince minutos, en el Despacho de Vicepresidencia del Tribunal Contencioso Electoral, situado en la calle José de Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, se reanuda la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 631-2009 que se sigue en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con veinte y siete minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

### CAUSA 631-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** San Francisco de Quito, capital de la provincia del Pichincha, a jueves 22 de octubre de 2009, a las 17h15. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO, en la ciudad de Quito, el 13 de junio de 2009, a las 21h15. Esta causa ha sido identificada con el número 631-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **B)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.** a) En el parte policial suscrito por el subteniente de policía Andramunio Medrano Romel, y elevado al señor comandante de la unidad de vigilancia sur, se indica que en un operativo de control de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, realizado en el sector sur de la ciudad, el día 13 de junio de 2009, desde las 19h00 a las 22h00 se emitieron dos boletas informativas números 00552 y 00553 a los señores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO. **b)** El parte policial emitido por el subteniente de policía Andramunio Medrano Romel, dirigido al señor Comandante de la Unidad de Vigilancia Sur; el oficio No. 2009-0508-P-3-UVS-CP-DMQ, de fecha 15 de junio de 2009, suscrito por el coronel de policía, comandante de la unidad de vigilancia sur Dr. Fernando Zárate Salazar y dirigido al coronel de policía de E.M. Héctor Bolívar Hinojosa Hidrobo; y las boletas informativas números 00552 y 00553, son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009 a las 13h34 (fojas 1 a 5), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la secretaria general del tribunal (fojas 5). **c)** El 13 de octubre de 2009, a las 16h00, la suscrita jueza de este tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señalando el día miércoles 21 de octubre de 2009, a las 11H00 como fecha y hora para la realización

de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; y, les hace conocer las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República.-

**TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO, fueron citados mediante publicación en el Diario "La Hora", el día viernes 16 de octubre de 2009, página A3, en donde se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala que el día miércoles 21 de octubre de 2009, a las 11H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que ejerza su defensa. **b)** El día y hora señalados, esto es, el miércoles 21 de octubre de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial los presuntos infractores se identificaron como ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.-** De acuerdo al parte policial ya referido, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la Calle José de Abascal No. 37-49 y Portete. Audiencia a la cual no concurren los presuntos infractores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO. Se contó con la presencia de la Defensora pública de la provincia de Pichincha Dra. Lorena Tirira. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **I)** El subteniente de policía Romel Andramunio Medrano indica que se ratifica en su parte policial, en su contenido y en las boletas informativas con su firma. Hubo disposición de realizar un operativo de control, ya que eran al día siguiente las elecciones, por lo que procedimos a realizar un patrullaje preventivo, es por ello que en la noche anterior a las votaciones entregamos las boletas a unas personas que se encontraban bebiendo. Se encontraban fuera de la tienda, con cajas de vino, eran unas tres personas, llegaron familiares y se les indicó que se les entregaban las boletas. Nos dimos cuenta porque en el patrullaje les vimos. Les examinamos su aliento, además las bebidas que tenían junto a ellos. Siempre se hacen esos controles verificar que no existan libadores, bares abiertos. Generalmente se verifica con anterioridad si estaban bebiendo en las calles, luego procedemos a esto. Se les indicó que estaban cometiendo una infracción se les pidió que se retiren luego de emitida la boleta. **II)** La abogada de la defensa Dra. Lorena Tirira indica que se ha cumplido con el debido proceso en la presente causa, como defensora de éstos infractores, manifiesto que el parte realizado por el subteniente es completamente incoherente, ya que nunca se encontraron a mis defendidos libando en la vía pública y nunca se les decomisaron bebidas de ningún tipo, solamente se les extendieron las boletas informativas, además no se les hizo la prueba de alcoholemia y solicito que se considere que ellos colaboraron con la policía de manera pertinente, por ello, pido que se tome en cuenta todos estos antecedentes y no se les imponga ninguna sanción pecuniaria.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, se desprende: **I)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas

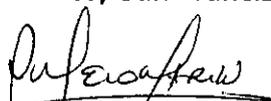
alcohólicas, por ende el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" inicia desde el 12 de junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala que: "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Ante la ausencia de los presuntos infractores, se considerara el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** Dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento es relevante el testimonio del agente policial, quien confirma el contenido de las boletas informativas sin que los presuntos infractores, debido a su inasistencia hayan negado el contenido de dichos documentos, por tanto, se confirma que los referidos ciudadanos infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis.- **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista, parecería como la menos rigurosa, el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho

penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto de los señores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el juzgamiento en contra de los señores ATIS PINCHAO EDISON FERNANDO y GUAPULEMA PAUCAR JAIME RODRIGO, por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. 2) En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 3) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Francisco de Quito, jueves 22 de octubre de 2009

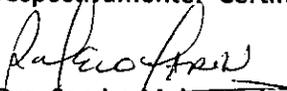


Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**RAZÓN:** Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día viernes veintisiete de noviembre del dos mil nueve, a partir de las once horas, notifico la sentencia que antecede a la Dra. Lorena Tirira Huertas, abogada defensora de los señores Atis Pinchao Edison Fernando y Guapulema Paucar Jaime Rodrigo, mediante oficio No. 212-XEO-VTCE.- A los señores Atis Pinchao Edison Fernando y Guapulema Paucar Jaime Rodrigo y al público en general, se notifica mediante boletas publicadas en la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente.- Certifico.-

  
Dra. Sandra Melo Marin

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



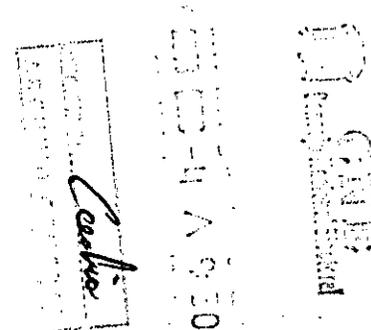


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 3 de diciembre del 2009  
Oficio No. 214-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-



De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, siete (7) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por presuntas infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Pichincha, según el siguiente detalle:

1. **321-2009** en contra del señor MAURILIO VENTURA TAPI ANDI.
2. **322-2009**, en contra del señor MAY FERNANDO CAPAYA TAPUY.
3. **323-2009**, en contra del señor FRANKLIN MESIAS CERDA SHIGUANGO.
4. **324-2009**, en contra de la señora INES MARCELINA SHIGUANGO CHIMBO.
5. **325-2009**, en contra de la señora VERONICA PAULINA MORENO GUERRERO.
6. **624-2009**, en contra de los señores JULIO ANDRES TORRES QUEZADA, ROBERTO ALEJANDRO PILATÁXI TOAPANTA y CARLOS ALBERTO MUÑOZ VERA.
7. **631-2009**, en contra de los señores EDISON FERNANDO ATIS PINCHAO y JAIME RODRIGO GUAPULEMA PAUCAR.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marin  
**SECRETARÍA RELATORA ENCARGADA**  
**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**

Adj. Lo indicado

